



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de enero de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Diana Janeth Franco González.
Demandadas	Terminales de Transporte de Medellín S.A., Laborales Medellín S.A. en Liquidación Judicial., Colaboramos Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación, Tiempos S.A.S., Compañía Nacional de Trabajadores Temporales S.A., Misión Empresarial Servicios Temporales S.A., Empleamos S.A., Asear S.A. E.S.P
Radicado	2021-327
Auto Interlocutorio	044
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	05 de agosto de 2021.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 02 de diciembre, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos así: a Terminales de Transporte de Medellín S.A., al correo (notificacionesjudiciales@terminalesmedellin.com), a Laborales Medellín S.A. en Liquidación Judicial al correo (contabilidad@laborales.com.co), a Colaboramos Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación al correo (colaboramos@colaboramos.com.co), a Tiempos S.A.S. al correo (direccion.ctbmed01@tiempos.co), a Compañía Nacional de Trabajadores Temporales S.A., a los correos (ceo.gerencia@contrate.com.co y contabilidad@contrate.com.co), Misión Empresarial Servicios Temporales S.A., a los correos (contabilidad01@misionempresarial.com y juridica@misionempresarial.com), a Empleamos S.A., al correo (juridica@empleamos.com.co), y a Asear S.A. E.S.P al correo (contadores.gestores@hotmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor José Fernando Vélez Ramírez para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Diana Janeth Franco González contra Terminales de Transporte de Medellín S.A., Laborales Medellín S.A. en Liquidación Judicial, Colaboramos Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación, Tiempos S.A.S., Compañía Nacional de Trabajadores Temporales S.A., Misión Empresarial Servicios Temporales S.A., Empleamos S.A., y Asear S.A. E.S.P, representadas legalmente por Richard Alberto Serna Maya, Francisco de Paula Muñoz Grisales, Erly Yenifer Urdaneta Segura, Verónica Trujillo Castro, José Gabriel Bustamante Díaz, Luis Felipe Betancur González, Luis Javier Tirado Muñoz y Alberto Antonio García, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Terminales de Transporte de Medellín S.A., al correo (notificacionesjudiciales@terminalesmedellin.com), al representante legal de Laborales Medellín S.A. en Liquidación Judicial al correo (contabilidad@laborales.com.co), al representante legal de Colaboramos Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación al correo (colaboramos@colaboramos.com.co), al representante legal de Tiempos S.A.S. al correo (direccion.ctbmed01@tiempos.co), al representante legal de Compañía Nacional de Trabajadores Temporales S.A., a los correos (ceo.gerencia@contrate.com.co y contabilidad@contrate.com.co), al representante legal de Misión Empresarial Servicios Temporales S.A., a los correos (contabilidad01@misionempresarial.com y juridica@misionempresarial.com), al representante legal de Empleamos S.A., al correo (juridica@empleamos.com.co), y al representante legal de Asear S.A. E.S.P al correo (contadores.gestores@hotmail.com), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia de este auto admisorio, de la demanda y cumplimiento de requisitos.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-327, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería al doctor José Fernando Vélez Ramírez, identificado con CC. 71.752.855 y portador de la TP. 146.612 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 007 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 21 de Enero de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario